

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020 -2022-00922-00 Liquidación patrimonial persona natural no comerciante deudor GUSTAVO ROGELIO SUAREZ RAMIREZ

Teniendo en cuenta las diligencias remitidas por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACION LIBORIO MEJIA, y considerando que los documentos aportados reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de los bienes del señor **GUSTAVO ROGELIO SUAREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.970.972, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador al Dr. JOSE EDUARDO PLAZAS PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.221.367, dirección Calle 19 No. 3-50 Oficina 1403 Bogotá Cel. 3115933785 Correo electrónico epp954@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, quien hace parte de la lista oficial de la Superintendencia de Sociedades, a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.500.000 M/cte.

Por secretaría, comuníquesele al designado, previniéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío de la comunicación, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 *ib*. Para efectos de la notificación, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Téngase en cuenta que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario de bienes del deudor. Para el efecto, téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 564 de Código General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos (numeral 4° del artículo 564 *ibídem*), y para el resto del país, ofíciase a la Sala Administrativo del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y Cundinamarca, a efecto de que se difunda entre los distintos despachos judiciales, la apertura de este trámite.

SEXTO: Advertir y prevenir a todos los deudores de **GUSTAVO ROGELIO SUAREZ RAMIREZ**, para que solo paguen al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las centrales de riesgos EXPERIAN COLOMBIA S.A. DATA CREDITO y CIFIN SAS -TRANSUNION, sobre el inicio del presente trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciase.

OCTAVO: INSCRÍBASE este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en virtud de lo regulado en el artículo 108 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de dar cumplimiento al requisito de publicación de la apertura del presente asunto.

NOVENO: A partir de la presente providencia, se prohíbe a los acreedores del señor **GUSTAVO ROGELIO SUAREZ RAMIREZ**, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 numeral 1º del Código General del Proceso).

DÉCIMO: Con el inicio de la presente liquidación, operará la interrupción de todas las obligaciones a plaza a cargo del señor **GUSTAVO ROGELIO SUAREZ RAMIREZ**. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (artículo 565 ejusdem).

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada VALENTINA ORTEGA GUEVARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.561.057, portadora de la tarjeta profesional No. 380.864 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial del deudor GUSTAVO ROGELIO SUAREZ RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.007 Hoy veintitrés (23) de
enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ee367b8fabc367cbc73320b9c1d0ca71215a49096b1e1fb75562b6fd9f273e**

Documento generado en 23/01/2023 08:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>